

Acuerdo de 28 de agosto, modificando el decreto de 15 de enero último.

EL GOBIERNO:

Deseoso de facilitar la glosa de las cuentas de los tercenistas de tabaco, simplificándolas en tanto sea conciliable con los intereses del fisco; i mientras tanto se hace una reforma general á las disposiciones emitidas para las Administraciones del ramo,

ACUERDA:

1.º Los tercenistas de tabaco que por decreto de 15 de enero último, deben rendir sus cuentas en la Factoría, lo verificarán en el tiempo señalado á los demas empleados de hacienda, bajo los mismos apremios en caso de falta.

2º Cada tercenista presentará en papel simple, una cuenta corriente, en la que figurarán en el debe, el valor del número de libras recibidas de la Factoría, de otros tercenistas ó por decomisos, i en el haber, el valor de las vendidas, el de las trasladadas á otras tercenas, el de las quemadas por inútiles, i el de sus honorarios de venta.

3.º El debe, lo comprobarán con las certificaciones que hubiere dado la Factoría, con la de los otros tercenistas, órdenes de los Subdelegados ó con la constancia del aprehensor; i el haber, con las certificaciones de los enteros en las Administraciones de rentas, i con los demas otros tercenistas.

4.º La Factoría practicará un prólijo exámen de los documentos presentados; i si los encontrare conformes, aprobará la cuenta, estendiendo en papel simple, el finiquito correspondiente; mas si hubiere alcance contra el tercenista, dará conocimiento de su monto al Administrador de rentas, para que proceda á exigirlo gubernativamente, del tercenista ó su fiador, segun se crea mas fácil hacer que ingrese al Tesoro la cantidad, en los propios términos que está establecido en el artículo 28 del decreto de 19 de julio de 1867.

5º Para que la Factoría pueda saber si la existencia que presentan los tercenistas al fin del año económico es exacta, los Administradores de rentas, por sí, ó por medio de los comisionados, operarán aquella, i darán aviso á la oficina glosadora.

6º La Contaduría mayor pasará bajo conocimiento á la Factoría, el libro manual que llevó esta oficina el año económico ppdo, para que tome razon de todas las partidas de cargo de los tercenistas.

7º La Factoría llevará un libro de cuentas corrientes, que contendrá las de todos los tercenistas de la República, cargándose en el debe, el valor de las partidas de tabaco que hubieren recibido, i abonádoles en el haber al fin de año, el de las libras vendidas, trasladadas á otras tercenas, quemadas, i honorarios respectivos, saldándolas, ya sea con lo que queden debiendo, ó con lo que alcancen.

8.º Este acuerdo no comprende las cuentas por venta de pólvora.

Comuníquese—Managua, agosto 28 de 1868—Guzman.

-----0-----